



FIRMAT PER
Secretario OTS
12/11/2025
José María TRULL AHUR



FIRMAT PER
Presidenta OTS
12/11/2025
M. Isabel FERRI MORALES

ANUNCIO DEL ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA (1) PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DERIVADA DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022. (EXP. 2029629E).

El Órgano Técnico de Selección (O.T.S.) del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una (1) plaza de Auxiliar Administrativo/a de Administración General, por el sistema de concurso-oposición, derivada de la Oferta de Empleo Público 2022 (convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de València (BOP) núm. 227, de 25/11/2024 y anuncio de la convocatoria publicado en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE) núm. n.º 291 de 03/12/2024, Sec. II.B. Pág. 164472, en su sesión núm. 3 de fecha 6 de noviembre de 2025, que ha tenido por objeto el TRATAMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN SOBRE LOS ESCRITOS Y LAS ALEGACIONES formulados por los aspirantes con relación al primer ejercicio (Cuestionario de materias comunes, de carácter obligatorio y eliminatorio):

A. RESPECTO DE LOS ESCRITOS Y LAS ALEGACIONES FORMULADOS POR LOS ASPIRANTES CON RELACIÓN AL PRIMER EJERCICIO, EL O.T.S. EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES, CON EL RESPECTIVO PRONUNCIAMIENTO, TAL COMO SE REPRODUCEN A CONTINUACIÓN:

1. ALEGACIÓN R.E. 10151/2025, 06/10/2025, RELATIVA A LA PREGUNTA 3.

1. Identificación de la pregunta del cuestionario y contestación dada por correcta por el Órgano Técnico de Selección:

3.- *¿Qué papel tienen los Tratados Internacionales en el sistema de fuentes del Derecho Público?*

- a). *No se integran en el ordenamiento jurídico.*
- b). *Una vez publicados oficialmente, forman parte del ordenamiento y tienen rango inferior a ley.*
- c). *Tienen siempre rango superior a la Constitución.*
- d). *Solo son aplicables si los aprueba el Gobierno mediante Decreto.*

El Órgano Técnico del Selección dio por correcta la respuesta b).

2. Alegación:

PRIMER EJERCICIO PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

Que habiendo publicado el OTS un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones, solicito se anule la siguiente pregunta al no ser su respuesta correcta. Pregunta nº 3. Respuesta correcta según OTS, b). Los tratados internacionales no tienen rango inferior a ley. Art 96 CE + Los tratados internacionales no son de rango inferior a la ley en el ordenamiento jurídico español. En efecto, los tratados internacionales tienen una primacía sobre el derecho interno en caso de conflicto.

3. Fundamentos base del pronunciamiento del Órgano Técnico de Selección:

La respuesta que se ha ofrecido a los aspirantes como correcta es parcialmente errónea, ya que los tratados internacionales en España, tras ser válidamente celebrados y publicados oficialmente, no tienen un rango inferior a la ley, sino un rango similar o





FIRMAT PER
José María TRULL AHURI
Secretario OTS
12/11/2025

superior a ella, prevaleciendo sobre las normas internas en caso de conflicto, como lo establece el artículo 96.1 de la Constitución y la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, que en su artículo 31 establece: "Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados oficialmente prevalecerán sobre cualquier otra norma del ordenamiento interno en caso de conflicto con ellas, salvo las normas de rango constitucional".

4. Pronunciamiento del Órgano Técnico de Selección:

El del Órgano Técnico de Selección, por unanimidad, acuerda la estimación de la alegación y anular la pregunta.

2. ALEGACIÓN CON R.E. 10531/2025, DE 16/10/2025, RELATIVA A LA PREGUNTA 31.

1. Identificación de la pregunta del cuestionario y contestación dada por correcta por el Órgano Técnico de Selección:

31.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55.1 de la Constitución Española, el derecho de toda persona detenida a ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar, puede suspenderse:

- a). Nunca
- b). Tanto en el caso de declaración de estado de excepción como de sitio.
- c). Solo en el caso de declaración de estado de excepción.
- d). Solo en el caso de declaración de estado de sitio.

El Órgano Técnico del Selección dio por correcta la respuesta d).

2. Alegación:

Alegación por deficiente redacción de pregunta número 31 en el examen tipo test

A la atención del Tribunal responsable de la corrección del examen:

Yo, Rosa María Juárez Esteban, con DNI 20437976S, participante en el examen del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativa de administración general, por el sistema del concurso oposición, derivada de la oferta de ocupación pública 2022, celebrado el día 1 de octubre de 2025, formula la siguiente alegación relativa a la redacción de una de las preguntas del test, por considerar que su formulación resulta ambigua y puede inducir a error incluso a quien conoce el contenido constitucional correspondiente.

La pregunta en cuestión decía textualmente:

"31.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55.1 de la CE, el derecho de toda persona detenida a ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar, puede suspenderse."

Motivos de la alegación:

1. Confusión normativa:
La pregunta mezcla el contenido de varios preceptos constitucionales (artículos 17.3, 24.2 y 55.1 CE), sin precisar de manera clara cuál es el derecho objeto de la posible suspensión. Esto dificulta una interpretación unívoca de la cuestión.

2. Deficiente construcción sintáctica:
La redacción incluye incisos y oraciones subordinadas que interrumpen la comprensión, lo que impide identificar con claridad el núcleo de la pregunta ("¿puede suspenderse?").

3. Ambigüedad conceptual:
La alusión al "derecho a no ser obligado a declarar" (art. 24.2 CE) se introduce junto con el derecho a ser informado de los motivos de la detención (art. 17.3 CE), cuando ambos tienen distinto fundamento y distinto régimen de suspensión constitucional. La coma antes de "no pudiendo ser obligada a declarar" interrumpe la comprensión.

4. Consecuencia práctica:
La falta de precisión pudo llevar a interpretaciones diferentes entre los aspirantes, comprometiendo la igualdad y objetividad del ejercicio.

Por todo lo anterior, solicito que se valore la posibilidad de anular la pregunta por considerarse DEFECTUOSAMENTE REDACTADA conforme a los criterios de claridad y precisión exigibles en una prueba objetiva de este tipo.





3. Fundamentos base del pronunciamiento del Órgano Técnico de Selección:

3. A. Los preceptos de la CE base de la pregunta son los siguientes:

Artículo 55.1 CE: Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

Artículo 17.3 CE.: *Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.*

Es decir, atendiendo al art. 55.1 de la CE, los derechos reconocidos en el apartado 3 del artículo 17 de la CE, solo pueden suspenderse cuando se acuerde la declaración del estado de sitio. Y el apartado 3 del artículo 17 de la CE, literalmente, contiene la siguiente expresión: «*Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar*». Expresión que refiere el enunciado de la pregunta.

3.B. Dicho lo anterior, se analizan a continuación los argumentos de la interesada.

3.B. 1) Respecto a la pretendida confusión normativa, la interesada alega que la pregunta mezcla el contenido de varios preceptos constitucionales (artículos 17.3, 24.2 y 55.1 CE), sin precisar de manera clara cuál es el derecho objeto de la posible suspensión. Ello dificulta, en su opinión, una interpretación unívoca de la cuestión. Sin embargo, la formulación de la pregunta no induce a confusión por el hecho de que deban manejarse dos artículos (no tres) para hallar la respuesta correcta.

De otro lado, como ya se ha expuesto, conforme al art. 55.1 de la CE, los derechos reconocidos en el apartado 3 del artículo 17 de la CE solo puede suspenderse cuando se acuerde la declaración del estado de sitio; y el apartado 3 del artículo 17 de la CE, literalmente, contiene la siguiente expresión: «*Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar*». No concurre la invocada falta de precisión cuando, como es el caso, el enunciado de la pregunta reproduce la literalidad de la expresión contenida en el precepto constitucional.

Por tanto, la alegación ha de ser desestimada.

3.B. 2) En cuanto a la pretendida «deficiente» construcción sintáctica, la interesada sostiene que la redacción incluye incisos y oraciones subordinadas que interrumpen la comprensión, lo que impide identificar con claridad el núcleo de la pregunta (“¿puede suspenderse?”).

Al respecto ha de señalarse que las especialidades del lenguaje jurídico derivadas de la necesidad de precisión y rigor propias del mundo del Derecho obligan, en ciertos casos, a la presencia de oraciones subordinadas que, los aspirantes, para demostrar sus conocimientos, han de estar en condiciones de asimilar y comprender.

Al margen de ello, tampoco cita ninguna norma que ampare su pretensión de impugnar la pregunta por su «complejidad» sintáctica.

Desde este punto de vista, también la alegación debe desestimarse.

3.B. 3) El tercer argumento impugnatorio se concreta en una presunta «ambigüedad conceptual», indicando que la alusión al «derecho a no ser obligado a declarar» (art.





FIRMAT PER
Secretario OTS
12/11/2025
José María TRULL AHUR



FIRMAT PER
Presidenta OTS
12/11/2025
M. Isabel FERRI MORALES

24.2 CE) se introduce junto con el derecho a ser informado de los motivos de la detención (art. 17.3 CE), cuando ambos tienen distinto fundamento y distinto régimen de suspensión constitucional. La coma antes de «no pudiendo ser obligada a declarar» interrumpe la comprensión.

No existe la pretendida ambigüedad. El artículo 55.1 de la CE, al aludir a los derechos que pueden ser suspendidos en el supuesto de declaración del estado de sitio, cita los reconocidos en el apartado 3 del artículo 17 de la CE que, literalmente, contiene la siguiente expresión: *«Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar»*.

Por tanto, la alegación ha de correr la misma suerte desestimatoria.

3.B. 4) Finalmente, la interesada concluye que, a su juicio, la consecuencia práctica de la aludida (e inexistente) falta de precisión de la formulación de la pregunta *«pudo llevar a interpretaciones diferentes entre los aspirantes, comprometiendo la igualdad y objetividad del ejercicio»*. Hipótesis que no es objeto de esfuerzo probatorio alguno y que, por tanto, debe ser desechada en coherencia con lo expuesto hasta ahora y, al mismo tiempo, rechazar también que haya existido una «redacción defectuosa». Consecuentemente, procede la desestimación de este argumento y, en definitiva, el rechazo de su pretensión de anular la pregunta.

4. Pronunciamiento del Órgano Técnico de Selección:

El Órgano Técnico de Selección, por unanimidad, acuerda la desestimación de la alegación y el rechazo de la pretensión de anular la pregunta.

3. ESCRITO R.E. 10570/2025, DE 16/10/2025, RELATIVO A SOLICITUD DE VISTA DE SU EXAMEN

1. Solicitud:

Contingut de la solicitud

PROCES SELECCIO D'UNA PLAÇA ADMINISTRATIU
DAVANT DEL PROCÉS DE SELECCIÓ D'UNA PLAÇA ADMINISTRATIU DE LA QUE HE SIGUT PARTICIPANT
SOLICITE VORE EL MEU EXAMEN

2. Pronunciamiento del Órgano Técnico de Selección:

El Órgano Técnico de Selección, por unanimidad, acuerda la estimación de la solicitud y dispone, para hacerla efectiva, dar traslado a la aspirante de copia de la plantilla de respuestas cumplimentada por aquella.

4. ALEGACIONES R.E. 10612/2025, DE 18/10/2025, RELATIVAS A LAS PREGUNTAS 3, 4 Y 45.

4.1. Alegación relativa a la pregunta 3

1. Identificación de la pregunta del cuestionario y contestación dada por correcta por el Órgano Técnico de Selección:

3.- *¿Qué papel tienen los Tratados Internacionales en el sistema de fuentes del Derecho PÚBLICO?*





FIRMAT PER
José María TRULL AHUR
Secretario OTS
12/11/2025

- a). No se integran en el ordenamiento jurídico.
- b). Una vez publicados oficialmente, forman parte del ordenamiento y tienen rango inferior a ley.
- c). Tienen siempre rango superior a la Constitución.
- d). Solo son aplicables si los aprueba el Gobierno mediante Decreto.

El Órgano Técnico del Selección dio por correcta la respuesta b).

2. Alegación:

1.- Se presenta alegación a la pregunta número 3.

3.- ¿Qué papel tienen los Tratados internacionales en el sistema de fuentes del Derecho Público?

- a) No se integran en el ordenamiento jurídico
- b). Una vez publicados oficialmente, forman parte del ordenamiento y tienen rango inferior a ley
- c) Tienen siempre rango superior a la Constitución
- d) Solo son aplicables si los aprueba el Gobierno mediante Decreto.

El tribunal da por correcta la respuesta b).

De acuerdo con el artículo 96 de la constitución española en su artículo 96.1, establece, "los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional."

- En primer lugar, la respuesta que da por correcta el tribunal, no especifica si los tratados internacionales han sido válidamente celebrados o no, antes de ser publicados.

- En segundo lugar, los tratados internacionales en España, tras ser válidamente celebrados y publicados oficialmente, no tienen un rango inferior a la ley, sino un rango similar o superior a ella, prevaleciendo sobre las normas internas en caso de conflicto, como lo establece el artículo 96.1 de la Constitución y la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, que en su artículo 31 establece, "Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados oficialmente prevalecerán sobre cualquier otra norma del ordenamiento interno en caso de conflicto con ellas, salvo las normas de rango constitucional"

- En tercer lugar, según la jurisprudencia del tribunal Constitucional, los tratados internacionales tienen un rango superior a las leyes internas.

De esta forma el ordenamiento español se organiza en un sistema escalonado, de manera que unas normas tienen más fuerza que otras, siendo la Constitución nuestra norma más importante:

- 1) Constitución Española
- 2) Tratados internacionales y Derecho de la UE
- 3) Leyes orgánicas, leyes ordinarias, decretos legislativos y decretos-ley
- 4) Reglamentos
- 5) Costumbre y principios generales del derecho (fuentes supletorias)

Por todo lo expresado, no hay respuesta correcta a la pregunta. Todas son incorrectas, con lo que se solicita se anule la pregunta y se sustituya por la pregunta de reserva que corresponda.

3. Fundamentos base del pronunciamiento del Órgano Técnico de Selección:

La respuesta que se ha ofrecido como correcta a los aspirantes es parcialmente errónea, ya que los tratados internacionales en España, tras ser válidamente celebrados y





FIRMAT PER
Secretario OTS
12/11/2025
José María TRULL AHUR



NIF: P4608300B

Personal

Expedient 2029629E

publicados oficialmente, no tienen un rango inferior a la ley, sino un rango similar o superior a ella, prevaleciendo sobre las normas internas en caso de conflicto, como lo establece el artículo 96.1 de la Constitución y la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, que en su artículo 31 establece: "Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados oficialmente prevalecerán sobre cualquier otra norma del ordenamiento interno en caso de conflicto con ellas, salvo las normas de rango constitucional".

4. Pronunciamiento del Órgano Técnico de Selección:

El del Órgano Técnico de Selección, por unanimidad, acuerda la estimación de la alegación y anular la pregunta.

4.2. Alegación relativa a la pregunta 4

1. Identificación de la pregunta del cuestionario y contestación dada por correcta por el Órgano Técnico de Selección:

- 4.-*¿Cuál de las siguientes opciones es una fuente supletoria del Derecho Público?*
- a). La costumbre, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público.
 - b). El Reglamento en cualquier caso.
 - c). La jurisprudencia, con carácter vinculante general.
 - d). Las disposiciones administrativas, siempre que emanen de órganos inferiores

El Órgano Técnico del Selección dio por correcta la respuesta a)

2. Alegación:



FIRMAT PER
Presidenta OTS
12/11/2025
M Isabel FERRI MORALES





FIRMAT PER
José María TRULL AHUR
Secretario OTS
12/11/2025



FIRMAT PER
M Isabel FERRI MORALES
Presidenta OTS
12/11/2025

2.- Se presenta alegación a la pregunta número 4

4.- ¿ Cuál de las siguientes opciones es una fuente supletoria del Derecho Público?

- a) La costumbre, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público
- b) El Reglamento en cualquier caso.
- c) La jurisprudencia, con carácter vinculante general
- d) Las disposiciones administrativas, siempre que emanen de órganos inferiores

El tribunal da por correcta la respuesta a)

-Es un requisito legal y jurisprudencial que la costumbre se demuestre para que sea aplicada en un proceso, tal como establece el artículo 1.3 del código civil español, el cual estipula que **“la costumbre se aplicará en defecto de ley aplicable” siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y resulte probada”**.

La Ley de enjuiciamiento civil refuerza este principio al indicar que la costumbre es objeto de prueba, a menos que las partes acuerden su existencia y contenido, veáse la **Sentencia del Tribunal Supremo 204/2002, de 12 de marzo de 2002**, donde subraya la necesidad de probar la existencia, el contenido y el alcance de la costumbre ante los órganos judiciales. **En resumen, la costumbre, para su validez, debe ser probada.**

Por lo que, la respuesta a), en ningún caso puede ser correcta, pues la respuesta no indica que la costumbre sea probada, requisito esencial para su validez, y no podemos deducir que tal condición se cumple.

Además, la costumbre tiene carácter supletorio en defecto de ley aplicable tal y como establece el artículo 1.3 del código civil, cuestión que la respuesta que da por válida el tribunal ignora, con lo que, por este motivo, tampoco podemos dar por válida esta respuesta.

Por el mero hecho de ser costumbre siempre que no sea contraria a la moral o al orden público, como sostiene el tribunal, no es fuente supletoria del derecho público, **pues requiere la inexistencia de ley aplicable al efecto.**

No existiendo respuesta correcta a la pregunta planteada por el tribunal de las opciones disponibles, se solicita se anule la pregunta y se sustituya por la pregunta de reserva que corresponda.

3. Fundamentos base del pronunciamiento del Órgano Técnico de Selección:

3.A. El artículo 1.3 del Código Civil establece que la **costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y resulte probada”**.

3.B. El aspirante alega, entre otras cuestiones, que **“Es un requisito legal y jurisprudencial que la costumbre se demuestre para que sea aplicada en un proceso, tal como establece el artículo 1.3 del código civil español, el cual estipula que “la costumbre se aplicará en defecto de ley aplicable” siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y resulte probada”**.

Este Órgano Técnico de Selección considera que la circunstancia de que se omitan datos o expresiones, por muy importantes que sean a juicio del aspirante, no deja de ser una opinión subjetiva.

3.C. No se debe entrar en una discusión jurídica más profunda respecto a la cuestión ya que, no apreciándose que la decisión del órgano calificador sea incorrecta, el





FIRMAT PER
José María TRULL AHURI
Secretario OTS
12/11/2025

elemento de contraste para verificar si la Administración ha aplicado mal su discrecionalidad técnica no es el aducido en el escrito del reclamante sino el error palmario y evidente que no requiere de discusiones jurídicas o técnico científicas, ni acudir a los criterios de interpretación de las normas.

La eventual omisión de la expresión “*y resulte probada*”, incrementa la dificultad de la pregunta, pero no la invalida pues no la hace ni capciosa, ni equívoca, ni confusa a la luz de la consideración de las otras tres respuestas que se ofrecieron como alternativas a la solución que se tuvo por correcta, que eran todas ellas efectivamente incorrectas en el caso concreto.

En definitiva, la pregunta está formulada con claridad y precisión suficientes, sin generar dudas razonables sobre la respuesta correcta.

4. Pronunciamiento del Órgano Técnico de Selección:

El del Órgano Técnico de Selección, por unanimidad, acuerda la desestimación de la alegación y el rechazo de la pretensión de anular la pregunta, confirmando la validez de la respuesta adoptada por el Órgano Técnico de Selección.

4.3. Alegación relativa a la pregunta 45.

1. Identificación de la pregunta del cuestionario y contestación dada por correcta por el Órgano Técnico de Selección:

45.- *Según el artículo 21 de la Ley 39/2015, el plazo general para resolver los procedimientos administrativos es de...*

- a). 3 meses.
- b). 6 meses.
- c). 1 mes.
- d). 30 días hábiles.

El Órgano Técnico del Selección dio por correcta la respuesta a).

2. Alegación:

3.- Se presenta alegación a la pregunta número 45





FIRMAT PER
José María TRULL AHUR
Secretario OTS
12/11/2025

45.- Según el artículo 21 de la Ley 39/2015, el plazo general para resolver los procedimientos administrativos es de...

- a) 3 meses
- b) 6 meses
- c) 1 mes
- d) 30 días hábiles

- De acuerdo con el artículo 21.2 y 21.3, de la LPAC establece:

Artículo 21. Obligación de resolver.

2. "El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento".

"Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea".

3. "Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.

De acuerdo con lo establecido en los párrafos precedentes, en ninguna frase del artículo 21.2 y 21.3, establece de forma expresa que el plazo general para resolver los procedimientos administrativos es de 3 meses.

El plazo general máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que no podrá exceder de 6 meses salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en el derecho de la unión Europa, y solo en el caso de que las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de 3 meses, **con lo que se aplica con carácter supletorio**, en ausencia de que se fije plazo distinto, **y no con carácter general**.

Por tanto, sería más correcta a la pregunta la respuesta de 6 meses, dado que **este es un plazo general máximo de resolución y no tiene carácter supletorio**.

Véase la reciente **sentencia STS de 22/09/2020** que fija como doctrina jurisprudencial que cuando los procedimientos administrativos contengan plazos que sumados entre sí, superen los tres meses, **el plazo máximo para notificar la resolución será de 6 meses**, cuestión que sucede en la gran mayoría de procedimientos administrativos, con lo que es más ajustado a derecho, entender que el plazo general de resolución, tal y como está redactada la pregunta, sea de 6 meses.

Para que la respuesta correcta fuera 3 meses a la pregunta planteada, esta debería haber especificado en su enunciado que la norma reguladora del procedimiento en cuestión no ha establecido plazo alguno para resolver, pero esta matización no aparece en el

contenido de la pregunta, con lo que, no podemos deducir que la respuesta correcta es 3 meses.

Y dado que la cuestión pregunta sobre el **plazo general del procedimiento y no del plazo supletorio, la respuesta correcta debe ser 6 meses**.

Se solicita la modificación de la respuesta correcta, siendo esta la respuesta b) 6 meses.

3. Fundamentos base del pronunciamiento del Órgano Técnico de Selección:





FIRMAT PER
Secretario OTS
12/11/2025
José María TRULL AHUR



FIRMAT PER
Presidenta OTS
12/11/2025
M Isabel FERRI MORALES

3.A. El primer párrafo del artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) señala: *El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.*

Es decir, como norma general, la Administración dispone de un plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa que ha de ser *el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento*.

De otra parte, el primer párrafo del artículo 21.3 de la LPACAP señala: *Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.*

Es decir, cuando no se haya fijado dicho plazo, esta es la excepción a la regla general, el plazo será de tres meses.

El enunciado de la pregunta refiere: "Según el artículo 21 de la Ley 39/2015, el plazo general para resolver los procedimientos administrativos es de..." Sin embargo, el citado artículo 21 LPACAP, como hemos señalado, establece la norma general con referencia al plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa, precisando que será el que fije la norma reguladora del correspondiente procedimiento, por lo que en cumplimiento de dicha norma general cada norma reguladora del correspondiente procedimiento puede establecer uno distinto, si bien con los límites a los que nos referiremos en el apartado siguiente.

De otro lado, los artículos 21.2 y 3 no utilizan el vocablo "general", y los plazos los refieren, no ya "para resolver los procedimientos administrativos" sino, respecto a la notificación de la resolución expresa.

De todo lo expuesto se evidencia la falta de precisión en el planteamiento de la pregunta.

3.B. Por otra parte, el artículo 21.2 de la LPACAP señala:

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

El párrafo segundo del artículo 21.2 de la LPACAP refiere un límite máximo a la norma reguladora del correspondiente procedimiento cuando fije *el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa*. Pero no supone el establecimiento de un *plazo general para resolver los procedimientos administrativos* (expresión del enunciado de la pregunta). Cada norma reguladora del correspondiente procedimiento puede fijar, dentro del límite establecido, un plazo específico distinto y, por tanto, diferente.

3 C. En cualquier caso, la utilización del vocablo "general", que insistimos no recoge el art. 21 de la LPACAP, resulta incorrecto tanto para la respuesta a) si no concurre, al menos, la precisión en el enunciado del carácter supletorio del plazo (es decir, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo); como en la respuesta b) si no concurre, al menos, la precisión del carácter máximo del plazo y su referencia como límite al plazo que fijen las normas reguladoras del correspondiente procedimiento.

4. Pronunciamiento del Órgano Técnico de Selección:

El Órgano Técnico de Selección, por unanimidad, acuerda:

- La desestimación de la solicitud de modificación de la respuesta correcta.
- La anulación de la pregunta.

5. ALEGACIÓN R.E. 10719/2025, DE 21/10/2025, RELATIVA A LA PREGUNTA 27.





FIRMAT PER
Secretario OTS
12/11/2025
José María TRULL AHUR



FIRMAT PER
Presidenta OTS
12/11/2025
M Isabel FERRI MORALES

1. Identificación de la pregunta del cuestionario y contestación dada por correcta por el Órgano Técnico de Selección:

27.- *La Constitución garantiza la autonomía de:*

- a) Los territorios.
- b) Los municipios
- c) Las comarcas.
- d) las regiones.

El Órgano Técnico del Selección dio por correcta la respuesta b).

2. Alegación:

PRIMERA.- Que el enunciado de la pregunta n.º 27 del examen, establece lo siguiente: "La Constitución garantiza la autonomía de:", con las siguientes opciones de respuesta:

- a) Los territorios
- b) Los municipios
- c) Las comarcas
- d) Las regiones

SEGUNDA.- Que en la plantilla de respuestas, la opción considerada como correcta por el Tribunal es la opción b, "Los municipios", que si atendemos al artículo 140 de la Constitución Española se estaría en lo cierto, ya que cita "La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena".

Sin embargo, existe otra opción que también es correcta, la opción d, "Las regiones", que volviendo a la mencionada anteriormente Constitución Española, en su Título Preliminar, artículo 2, cita: "La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

TERCERA.- La impugnación de la citada pregunta, (nº27), correspondiente al examen celebrado el día 1 de octubre de 2025, se realiza conforme a la base 6.1 de las Bases específicas de la convocatoria, que establece que "Las preguntas serán claras, concretas y concisas.."

Considerando que, no se está siendo claro al no especificar ningún artículo en concreto, y así, en las opciones a escoger pueda haber más de una respuesta correcta.

Por todo lo anterior, **SOLICITA:**

Que se anule la respuesta considerada como válida en la plantilla del examen y, en su caso, se proceda a la sustitución de la pregunta n.º 27 impugnada, por la correspondiente de las preguntas de reserva establecidas en el procedimiento.

3. Fundamentos base del pronunciamiento del Órgano Técnico de Selección:





FIRMAT PER
José María TRULL AHURI
Secretario OTS
12/11/2025

3.A. La Constitución Española garantiza la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran España, así como de los municipios, las provincias y las Comunidades Autónomas.

Esta autonomía se refiere a la gestión de sus propios intereses y está reconocida y garantizada constitucionalmente.

Nacionalidades y regiones: El artículo 2 reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que forman parte de la nación española.

Comunidades Autónomas: El Título VIII de la Constitución establece la organización territorial en Comunidades Autónomas y garantiza su autonomía para la gestión de sus intereses.

Municipios y Provincias: El artículo 137 indica que el Estado se organiza territorialmente en municipios y provincias, y que estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. El artículo 140 especifica además la autonomía de los municipios, que gozan de personalidad jurídica plena.

3.B. Los artículos 137 y 140 de la Constitución española disponen lo siguiente:

Artículo 137 *El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.*

Artículo 140 *La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.*

3.C. Como se ha expuesto, el tenor literal del artículo 140 dispone “*La Constitución garantiza la autonomía de los municipios*”. No obstante, y aunque la dicción literal del artículo 140 se corresponde con el enunciado de la pregunta 27, cabe señalar, que en el mismo no se hace referencia a ningún artículo en concreto de la Constitución.

Por otra parte, tal y como señala la alegante, el Artículo 2 de la constitución dispone: *La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.*

No habiéndose especificado en el enunciado de la pregunta ningún artículo en concreto, podría entenderse que habría dos respuestas validas, la b) Los municipios y la d) Las regiones.

Sobre la base de lo expuesto, procede la anulación de la citada pregunta 27, dado que, la falta de precisión, al no concretar un artículo en el enunciado de la pregunta, puede llevar a interpretaciones diferentes entre los aspirantes.

4. Pronunciamiento del Órgano Técnico de Selección:

El del Órgano Técnico de Selección, por unanimidad, acuerda la estimación de la alegación y anular la pregunta.





FIRMAT PER
José María TRULL AHUIR
Secretario OTS
12/11/2025



NIF: P4608300B

Personal

Expedient 2029629E

B. IGUALMENTE, EN LA CITADA SESIÓN Nº 3, EFECTUADO EL EXAMEN, TRATAMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS ALEGACIONES Y ESCRITOS, EL ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN ACORDÓ:

Primer. Notificar a los alegantes, con carácter individualizado, el tratamiento y pronunciamiento del OTS respecto a sus respectivas alegaciones, significándoles que contra aquel podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Canals en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación en conformidad con lo dispuesto en los artes. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Dado que se ha acordado la anulación de las preguntas números 4, 27 y 45, sustituir las mismas por las de reserva R1, R2 y R3, respectivamente. Y, en base a ello proceder a una nueva corrección del ejercicio.

Tercero. Publicar anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal (<https://transparencia.canals.es/organizacion/oposiciones>).

Canals, a la fecha de la firma electrónica.

Visto Bueno
La presidenta
M.ª Isabel Ferri Morales

El secretario
José M.ª Trull Ahuir



FIRMAT PER
M. Isabel FERRI MORALES
Presidenta OTS
12/11/2025





FIRMAT PER
José María TRULL AHUR
Secretario OTS
12/11/2025



NIF: P4608300B

Personal

Expedient 2029629E



FIRMAT PER
M Isabel FERRI MORALES
Presidenta OTS
12/11/2025

AJUNTAMENT DE CANALS

Codi Segur de Verificació: M9AA AQZF XEYD 37XX ELPD



17 03 02 Anuncio alegaciones 1er. ejercicio - SEFYCU 7410215

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 14 de 14